

Nº 312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, entre otros;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 se orienta a incentivar a una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y tiene como política mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio se refiere a las formalidades en relación con la importación, exportación y el tránsito, en donde se contempla la creación de una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su artículo 1, establece que el mismo se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente. Así mismo, en su artículo 4 establece que son fines de dicha normativa facilitar las operaciones de comercio exterior;

Que, el artículo 81 del COPCI señala que: *“Se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera. El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de*



Nº 312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema”;*

Que, el artículo 99 de la misma norma, dispone la simplificación de los trámites administrativos, de conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, para lo cual, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder. Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público;

Que, el artículo 104 del COPCI se refiere a la facilitación aduanera para el comercio, estableciendo como principios fundamentales, entre otros: **a.** Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. **c.** Cooperación e intercambio de información.- Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados. **f.** Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio;

Que, de conformidad con el artículo 205 y el literal f) del artículo 211 del COPCI, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de sus atribuciones le corresponde coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador;

Que, de acuerdo con la normativa antes indicada, el artículo 206 menciona que al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o Director General;

Que, el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes;

Nº312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 285 promulgado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de Marzo de 2010, se establece la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior; mismo que fue modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 953 publicado en el Registro Oficial No. 602 del 22 de diciembre del 2011;

Que, para el cumplimiento de dichas políticas se requiere fortalecer institucionalmente los servicios aduaneros para lograr eficiencia, transparencia y facilitar el comercio internacional;

Que, ante el crecimiento vertiginoso del comercio internacional como resultado de la globalización y la liberalización de los mercados, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en consonancia con los Acuerdos Internacionales suscritos y siguiendo las mejores prácticas internacionales, ha replanteado sus roles orientándolos a la facilitación, a través de la entrada y salida de mercancías más expeditas, sin menoscabo de la aplicación de los controles aduaneros que garanticen el cumplimiento de la normativa aduanera vigente;

Que, en la medida en que los Operadores de Comercio Exterior puedan ofrecer a la administración aduanera un nivel elevado de garantías en materia de seguridad, podrán tener acceso a beneficios en trámites aduaneros y afines, ser reconocidos a nivel nacional e internacional y alcanzar mejores niveles de competitividad;

Que, el Operador Económico Autorizado en Ecuador es una iniciativa gubernamental y se implementará involucrando transversalmente a las entidades que, de manera directa, intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancías, así como las que de manera indirecta promueven el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, con el fin de garantizar de modo integral condiciones de seguridad y competitividad en el comercio internacional;

Que, la VUE constituye parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, a través de la cual todos los operadores de comercio exterior deben gestionar los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificados y similares necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que, ante las reformas normativas y cambios institucionales, con miras a asegurar la consecución prioritaria de los objetivos nacionales, es indispensable actualizar el marco reglamentario para las instituciones responsables de la implementación, coordinación y administración de la VUE, coadyuvando además, a la transparencia, claridad y simplificación de estos procedimientos para la continuación de la prestación del servicio de manera eficiente a los importadores y exportadores;



Nº 312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, el Gobierno Nacional impulsa la estrategia de simplificación de trámites con el fin de optimizar la gestión de comercio exterior tanto para los operadores de comercio exterior como para las instituciones del sector público encargadas de su control; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República;

**DECRETA:**

**Declarar a la Ventanilla Única Ecuatoriana y al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior**

**Capítulo I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.

**Artículo 2.- Autoridad de aplicación.-** Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías.

Así mismo es la entidad que tiene la potestad para otorgar la calificación del Programa OEA, para lo cual emitirá las condiciones, requisitos y criterios que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtenerla.

Cualquier cambio normativo relacionado con la seguridad de la cadena logística deberá ser canalizado a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Capítulo II**  
**Ventanilla Única Ecuatoriana**

**Artículo 3.- Atribuciones.-** La VUE se regirá por las políticas de éste decreto y disposiciones que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; institución que tendrá a su cargo la coordinación y administración de las transacciones que se ejecuten por parte de las entidades públicas que tengan relación con el comercio exterior.

**Artículo 4.- Coordinación y administración.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tiene la responsabilidad de vigilar el avance de los proyectos de implementación de trámites y plantear mejoras en la VUE, realizar actividades de coordinación con las demás entidades públicas y emitir un informe a la Secretaría General de la Presidencia de la República sobre los avances y cumplimientos de las políticas y disposiciones de la administración aduanera, respecto a la VUE.

En cumplimiento del principio constitucional de cooperación entre las entidades públicas, todo cambio o modificación de los requisitos necesarios para realizar operaciones de comercio exterior, deberá ser comunicado previamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las entidades públicas que, por disposición de la ley, deban realizar inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional por cualquier vía, coordinarán sus actividades para realizar todas las inspecciones de manera simultánea.

**Artículo 5.- Beneficios.-** Son beneficios de la VUE para el comercio exterior los siguientes:

- a) Reducir significativamente el tiempo y los costos de transacción en la realización de actividades de comercio exterior;
- b) Facilitar la tramitación de autorizaciones y certificaciones en un solo punto de acceso vía internet;
- c) Brindar a los operadores de comercio exterior información sobre los requisitos vigentes y el estado de los trámites en curso;
- d) Disponibilidad inmediata de registros entre las entidades públicas involucradas y la reducción de probabilidad de información diferente entre registros;
- e) Fomentar la cooperación entre las entidades públicas involucradas y,
- f) Poner a disposición de las instituciones públicas la información suficiente para realizar un control de una manera óptima



Nº312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 6.- Interconexión.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador facilitará a las demás entidades responsables de conectarse a la VUE, la información necesaria para interconectarse con el Sistema Electrónico ECUAPASS o el sistema que haga sus veces.

La Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas deberán cruzar información en línea con la VUE, especialmente en cuanto al Registro Único de Contribuyentes, lista blanca de contribuyentes, comprobantes de venta, contratos, personas, sociedades y cualquier otra información que permita determinar la veracidad de tales operaciones, así como la capacidad de los contribuyentes para realizar operaciones de comercio exterior.

**Artículo 7.- Obligaciones de las entidades públicas involucradas.-** Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes:

- a) Emisión a través de la VUE de todos los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior;
- b) Asignación de recursos exclusivos (talento humano y recursos tecnológicos) para atender los requerimientos vinculados a la VUE;
- c) Eliminación de documentos físicos para mejorar la transparencia de información;
- d) Reducción de tiempos de atención de trámites relacionados al comercio exterior; y,
- e) Simplificación de trámites relacionados al comercio exterior.

Las entidades públicas no exigirán documentos o certificados impresos de aquella información que pueda ser confirmada electrónicamente a través de la Ventanilla Única o de los portales de internet oficiales de entidades del Estado.

**Artículo 8.- Implementación.-** Las entidades públicas involucradas serán responsables de destinar los recursos necesarios para la implementación de los procedimientos y desarrollos informáticos a los que hubiere lugar, a fin de que el registro, permiso, autorización, notificación obligatoria, certificado y similares, sean obtenidos por medio de la VUE, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 9.- Monitoreo.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador monitoreará los tiempos de atención de los trámites relacionados con la VUE que deban ser atendidos por parte de las entidades públicas; así también, podrá realizar observaciones a los procedimientos de dichas entidades, propendiendo a la reducción de tiempos de atención y simplificación de trámites.



Nº 312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 10.- Sector privado.-** Las instituciones o empresas del sector privado que formen parte de la cadena logística de comercio exterior, también podrán ser usuarios de la VUE para el comercio exterior, ingresando y requiriendo información acorde a sus actividades y competencias.

### **Capítulo III OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO**

**Artículo 11.- Operador Económico Autorizado (OEA).-** Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros.

**Artículo 12.- Gratuidad y voluntariedad del programa OEA.-** La postulación de un Operador de Comercio Exterior (OCE) para obtener la calificación OEA es gratuita y voluntaria. En el evento de que el OCE no logre obtener la calificación de OEA o no se encuentre interesado en participar en el Programa, no variará su relación existente con la administración aduanera ni tampoco se verán afectadas de ningún modo sus operaciones de comercio exterior.

**Artículo 13.- Beneficios.-** El OEA tendrá acceso a los siguientes beneficios:

1. Reconocimiento nacional e internacional como un OCE que implementa medidas de seguridad para minimizar los riesgos en la cadena logística;
2. Controles no intrusivos coordinados entre las diferentes entidades públicas;
3. Atención prioritaria por parte de los funcionarios pertenecientes a las entidades de control y apoyo;
4. Asignación de un oficial de operaciones por parte de las entidades de control y apoyo;
5. Prioridad en temas de capacitaciones que realicen las entidades de control y apoyo;
6. Capacitaciones en el lugar designado por el OEA sobre temas relacionados al comercio exterior, de acuerdo a la disponibilidad de la entidad competente;
7. Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa;
8. Publicidad por parte de la administración aduanera en la página web institucional, eventos nacionales e internacionales, entre otros, previa autorización del OEA;
9. Beneficios derivados de los acuerdos de reconocimiento mutuo; y,



Nº 312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

10. Otros beneficios que establezca la normativa aduanera y los que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previa coordinación con las demás entidades públicas, de ser pertinente.

Los beneficios que se otorgan al OEA son intransferibles, por consiguiente solo pueden acceder a los mismos quienes hubieren obtenido dicha calificación y de acuerdo al tipo de eslabón.

**Artículo 14.- Obligaciones de los OEA.-** Los OEA durante el periodo de su autorización deberán cumplir con lo siguiente:

1. Mantener las condiciones, requisitos y criterios establecidos para obtener o renovar la calificación como OEA;
2. Implementar los cambios que se efectúen a las condiciones, los requisitos y criterios de aplicación, emitidos por la administración aduanera;
3. Designar a un contacto permanente para efectos de coordinación con la administración aduanera e informar tan pronto se produzca cualquier cambio en relación al mismo;
4. Responder oportuna y adecuadamente las notificaciones de observaciones recibidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en relación a su participación en el Programa;
5. Permitir, facilitar y acompañar las inspecciones que la administración aduanera deba realizar a sus instalaciones, cargas, medios de transporte, entre otros, para verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y criterios;
6. Informar a la administración aduanera sobre los cambios que realice la empresa relacionados al control y aseguramiento de la cadena logística, así como aquellos hechos o circunstancia de cualquier índole que puedan afectar su condición de OEA;
7. Anunciar su calidad de OEA sólo a partir de la fecha en que se le notifique su autorización y dejar de hacerlo, en forma transitoria o permanente según corresponda, apenas se le notifique que su calificación ha sido suspendida, revocada o cancelada;
8. Hacer uso de los beneficios exclusivamente para las operaciones asociadas a su calificación OEA y sólo mientras se encuentre vigente;
9. Utilizar el logo OEA únicamente del modo y por el periodo autorizado por la administración aduanera. Este punto podrá ser objeto de control en las revalidaciones;
10. Preservar la integridad y confidencialidad de la información manejada en el marco del Programa OEA; y,
11. Cumplir con la normativa vigente.

**Artículo 15.- Entidades de control y apoyo.-** Conforme sus competencias y atribuciones serán corresponsables de implementar, desarrollar y mantener operativo el Programa OEA, las



Nº 312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

entidades que por mandato legal deban realizar actividades de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior, especialmente en el proceso operativo de ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, conforme se detalla a continuación:

1. Ministerio del Interior;
2. Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (*Arcsa*);
3. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (*Agrocalidad*); y,
4. Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Las demás entidades públicas relacionadas con las operaciones de comercio exterior, se podrán vincular como entidades de apoyo, de acuerdo con la actividad que realice el tipo de usuario solicitante, y serán corresponsables según la gradualidad de la implementación del Programa OEA y de conformidad con sus competencias.

**Artículo 16.- Obligaciones de las entidades de control y de apoyo.-** Serán obligaciones de las entidades de control y de apoyo, las siguientes:

1. Establecer y definir un equipo técnico al interior de cada entidad, que brinde soporte permanente a las actividades que demande el Programa OEA;
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos, así como realizar las visitas interinstitucionales de validación y revalidación en forma gratuita cuando a ello hubiere lugar;
3. Emitir los argumentos técnicos respecto al cumplimiento de las condiciones y requisitos, a fin de otorgar a un OCE la calificación OEA;
4. Otorgar a los OEA los beneficios consagrados en el presente Decreto, conforme a las competencias de cada entidad;
5. Prestar todas las facilidades para que los OEA puedan beneficiarse del Programa; y,
6. Participar en las conferencias, capacitaciones y demás eventos que propendan al fortalecimiento del Programa OEA.

**Artículo 17.- Evaluación y seguimiento.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá la metodología y frecuencia de revisión para evaluar la efectividad del Programa OEA, a fin de lograr su mejora continua, su conveniencia, adecuación y eficacia en la consecución de sus objetivos. Las entidades públicas de control y apoyo, en su respectivo ámbito, deberán nombrar un representante a efectos de que participen en las reuniones convocadas por la administración aduanera y se ejecuten los compromisos que en ella se establezcan.



Nº 312

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará a la Secretaría General de la Presidencia de la República los nombres de las entidades que incumplan las disposiciones constantes en el presente Decreto.

**Artículo 18.- Acuerdos de reconocimiento mutuo.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, promoverá Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con aduanas de otros países. Estos acuerdos permitirán la concesión recíproca de los beneficios a los OEA.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá los procedimientos necesarios para la coordinación y administración de la VUE; así como emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA, previa socialización con las entidades públicas relacionadas con las operaciones de comercio exterior.

**Segunda.-** El Comité de Comercio Exterior, en las resoluciones que emita respecto a la exigencia de nuevos documentos de control en la importación o exportación de productos, deberá hacer constar expresamente la siguiente leyenda *“Estos documentos serán obligatoriamente emitidos a través de la VUE para el Comercio Exterior”*.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Las entidades públicas que hasta la presente fecha no hayan implementado de forma total o parcial en su sistema, la interconexión con la VUE, deberán realizarlo en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, debiendo para el efecto destinar los recursos necesarios que viabilicen su integración a la VUE y cumplir con los requisitos exigidos para su incorporación a dicho sistema.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 285 de fecha 18 de marzo de 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 162, de fecha 31 de Marzo de 2010; así como su reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 953, publicado en el Registro Oficial No. 602 del 22 de diciembre del 2011.

Nº 312

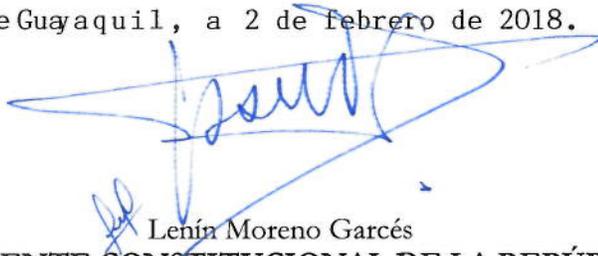
**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Comercio Exterior, al Ministerio del Trabajo; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en, la ciudad de Guayaquil, a 2 de febrero de 2018.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**